

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE MARZO DE 1981

No. 19.27E

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 106 de 22 de diciembre de 1980, por la cual se aprueba el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981.

RESOLUCION DE GABINETE

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

RESOLUCION N° 106

(De 22 de Diciembre de 1980)

Por la cual se aprueba el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981.

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E:

ARTICULO 1:

Apruébase el Presupuesto de la Caja de Seguro Social para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.10

<u>INGRESOS</u>	<u>315,000,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>264,525,000</u>
1.1.0.0 <u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>	<u>239,012,000</u>
1.1.1.0 <u>IMPUESTOS DIRECTOS</u>	<u>239,012,000</u>
1.1.1.3 <u>Contribuciones a la Seguridad Social</u>	<u>239,012,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>1,564,000</u>

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00

Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		1,564,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES		23,949,000
1.3.1.0	Intereses y Comisiones		23,949,000
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>		<u>50,475,000</u>
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO		16,421,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS		16,421,000
2.1.3.1	Gobierno Central		13,173,000
2.1.3.7	Sector Privado		3,248,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL		34,054,000
2.3.3.1	Otros		770,000
2.3.3.1	XIII mes 2da. Partida		33,284,000
		<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>
EGRESOS		<u>315,000,000</u>	<u>222,401,100</u>
0.	Servicios Personales	64,458,102	64,458,102
1.	Servicios No Personales	11,846,267	11,846,267
2.	Materiales y Suministros	32,124,590	32,124,590
3.	Maquinaria y Equipo	1,027,100	1,027,100
4.	Inversión Financiera	86,498,900	
5.	Construcciones	6,100,000	86,498,900
6.	Transferencias Corrientes	110,022,291	110,022,291
8.	Servicio de la Deuda	2,922,750	2,922,750

ARTICULO 2:

Apruébase el Presupuesto para el Centro de Convenciones "ATLAPA" para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.12INGRESOS8,181,1851.0.0.0 INGRESOS CORRIENTES3,192,267

1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,192,267
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	792,209
1.2.1.1	Arrendamientos	692,209
1.2.1.3	Ingresos por Ventas de Bienes	100,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,340,058
1.2.3.1	Gobierno Central	2,340,058
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	60,000
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>4,988,918</u>
2.2.0.0	RECURSO DEL CREDITO	2,800,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,800,000
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	2,800,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS	2,188,918
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2,188,918
2.3.2.1	Gobierno Central	2,188,918

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>8,181,185</u>	<u>3,458,085</u>	<u>4,723,100</u>
0. Servicios Personales	640,730	640,730	
1. Servicios No Personales	1,277,682	1,277,682	
2. Materiales y Suministros	334,950	334,950	
3. Maquinaria y Equipo	3,683,000	-	3,683,000
5. Construcciones	1,040,100	-	1,040,100
6. Transferencias Corrientes	122,823	122,823	-
8. Servicio de la Deuda	371,900	371,900	-
9. Asignaciones Globales	710,000	710,000	-

ARTICULO 3:

Apruébase el Presupuesto para el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.20

INGRESOS

1.0.0.0 INGRESOS CORRIENTES

1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

16,430,448

7,998,248

7,998,248

1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,998,248
1.2.3.1	Gobierno Central	7,998,248
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	8,432,200
2.1.0.0	RECURSOS DE PATRIMONIO	2,250,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	2,250,000
2.1.3.7	Sector Privado	2,250,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,182,200
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,182,200
2.3.2.1	Gobierno Central	6,182,200

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	16,430,448	7,998,248	8,432,200
0. Servicios Personales	1,619,536	1,619,536	
1. Servicios No Personales	230,037	230,037	
2. Materiales y Suministros	52,950	52,950	
4. Inversión Financiera	8,432,200	-	8,432,200
6. Transferencias Corrientes	6,091,725	6,091,725	
9. Asignaciones Globales	4,000	4,000	

ARTICULO 4:

Apruébase el Presupuesto del Instituto de Investigaciones Agropecuarias para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.25

<u>INGRESOS</u>	<u>3,394,188</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>1,773,588</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>1,773,588</u>
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	74,800
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	74,800
1.2.3.0 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>1,676,508</u>
1.2.3.1 Gobierno Central	1,676,508
1.2.4.0 <u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>16,000</u>
1.2.4.2 Tasas	16,000
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>6,280</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>1,620,600</u>

2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	165,000
2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	165,000
2.1.2.1	En Efectivo	165,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	685,500
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	685,500
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	685,500
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	770,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	770,100
2.3.2.1	Gobierno Central	770,100

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>3,394,188</u>	<u>1,773,588</u>	<u>1,620,600</u>
0. Servicios Personales	1,164,036	1,164,036	
1. Servicios No Personales	224,650	224,650	
2. Materiales y Suministros	175,292	175,292	
3. Maquinaria y Equipo	23,000	23,000	
5. Construcciones	1,620,600		1,620,600
6. Transferencias Corrientes	186,610	186,610	

ARTICULO 5:

Apruébase el Presupuesto para el Instituto Nacional de Cultura para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.30

<u>INGRESOS</u>	<u>3,948,588</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,690,588</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,690,588</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	107,000
1.2.1.1 Arrendamientos	20,000
1.2.1.4 Ingreso por Venta de Servicios	48,000
1.2.1.5 Ingreso por Espectáculos Públicos de Suerte y Azar	39,000
1.2.3.0 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	3,574,214
1.2.3.1 Gobierno Central	3,574,214
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	9,374

2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	258,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	100,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	100,000
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	70,000
2.2.2.2	Bancos y Consorcios Financieros	30,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	158,000
2.3.2.1	Gobierno Central	158,000

	Total	Funcionamiento	Inversión
<u>EGRESOS</u>	<u>3,948,588</u>	<u>3,690,588</u>	<u>258,000</u>
0. Servicios Personales	2,767,891	2,767,891	
1. Servicios No Personales	362,982	362,982	
2. Materiales y Suministros	67,451	67,451	
3. Maquinaria y Equipo	22,500	22,500	
5. Construcciones	258,000		258,000
6. Transferencias Corrientes	359,914	359,914	
9. Asignaciones Globales	109,850	109,850	

ARTICULO 6:

Apruébase el Presupuesto del Instituto Nacional de Deportes para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.35

<u>INGRESOS</u>	<u>4,606,322</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>4,379,322</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,379,322</u>
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVO	135,000
1.2.1.1 Arrendamiento	25,000
1.2.1.5 Ingresos por Espectaculos Públicos de Suerte y Azar	110,000
1.2.3.0 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>4,244,322</u>
1.2.3.1 Gobierno Central	4,184,322
1.2.3.3 Empresas Públicas	60,000
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>227,000</u>
2.1.0.0 <u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>107,000</u>

2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	107,000
2.1.2.1	En Efectivo	107,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	120,000
2.3.2.1	Gobierno Central	120,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>4,606,322</u>	<u>4,379,322</u>	<u>227,000</u>
0. Servicios Personales	2,447,928	2,447,928	
1. Servicios No Personales	752,564	752,564	
2. Materiales y Suministros	606,935	606,935	
3. Maquinaria y Equipo	99,925	99,925	
5. Construcciones	227,000	-	227,000
6. Transferencias Corrientes	271,970	271,970	
9. Asignaciones Globales	200,000	200,000	

ARTICULO 7:

Apruébase el Presupuesto para el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.40

<u>INGRESOS</u>	<u>4,141,100</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,950,000</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,950,000
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVO	499,420
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	499,420
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,450,580
1.2.3.1 Gobierno Central	3,063,700
1.2.3.3 Empresas Públicas	366,000
1.2.3.6 Municipios	20,880
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>191,100</u>
2.3.2.0 TRANSFERENCIA DE CAPITAL	191,000
2.3.2.1 Gobierno Central	40,000
2.3.2.8 Sector Externo	151,100
<u>EGRESOS</u>	<u>4,141,100</u>
	<u>3,950,000</u>
	<u>191,100</u>

0. Servicios Personales	3,090,684	3,090,684	
1. Servicios No Personales	180,518	180,518	
2. Materiales y Suministros	287,879	287,879	
5. Construcciones	191,100	-	191,100
6. Transferencias Corrientes	335,919	335,919	
9. Asignaciones Globales	55,000	55,000	

ARTICULO 8:

Apruébase el Presupuesto para el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.42

<u>INGRESOS</u>			<u>772,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>			<u>772,000</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS			772,000
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			772,000
1.2.3.1 Gobierno Central			772,000
	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>772,000</u>	<u>772,000</u>	
0. Servicios Personales	647,521	647,521	
1. Servicios No Personales	31,660	31,660	
2. Materiales y Suministros	18,386	18,386	
6. Transferencias Corrientes	74,433	74,433	

ARTICULO 9:

Apruébase el Presupuesto del Instituto Panameño de Turismo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.45

<u>INGRESOS</u>		<u>7,262,900</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>		<u>4,217,000</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		4,167,000
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVO		220,618
1.2.1.4 Ingreso por Venta de Servicio		220,618
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3,400,359

1.2.3.1	Gobierno Central	3,200,359
1.2.3.3.	Empresas Públicas	200,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	450,023
1.2.4.2	Tasas	450,023
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	96,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCA	50,000
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>3,045,900</u>
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,606,800
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,606,800
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	1,606,800
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,439,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,439,100
2.3.2.1	Gobierno Central	1,439,100

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>7,262,900</u>	<u>4,207,000</u>	<u>3,055,900</u>
0. Servicios Personales	1,548,316	1,548,316	
1. Servicios No Personales	919,695	919,695	
2. Materiales y Suministros	188,981	188,981	
3. Maquinaria y Equipo	8,205	8,205	
5. Construcciones	3,055,900		3,055,900
6. Transferencias Corrientes	418,571	418,571	
7. Transferencias de Capital	45,000	45,000	
8. Servicio de la Deuda	1,049,732	1,049,732	
9. Asignaciones Globales	28,500	28,500	

ARTICULO 10:

Apruébase el Presupuesto para el Instituto Politécnico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.50

<u>INGRESOS</u>	<u>3,941,990</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,741,990</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,741,990

1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	233,000
1.2.1.4	Ingreso por Venta de Servicios	233,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIA CORRIENTE	3,048,990
1.2.3.1	Gobierno Central	3,048,990
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	400,000
1.2.4.1	Derechos	400,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	60,000
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>200,000</u>
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	200,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200,000
2.3.2.1	Gobierno Central	200,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>3,941,990</u>	<u>3,741,990</u>	<u>200,000</u>
0. Servicios Personales	3,229,496	3,229,496	
1. Servicios No Personales	171,294	171,294	
2. Materiales y Suministros	220,000	220,000	
3. Maquinaria y Equipo	90,000	90,000	
5. Confecciones	200,000		200,000
6. Transferencias Corrientes	51,000	51,200	

ARTICULO 11:

Apruébase el Presupuesto del Instituto Militar General Tomás Herrera para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.55

<u>INGRESOS</u>	<u>762,623</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>705,123</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	705,123
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	705,123
1.2.3.1 Gobierno Central	412,523
1.2.3.2 Instituciones Descentralizadas	292,600
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>57,500</u>
2.3.2.0 TRANSFERENCIA DE CAPITAL	57,500
2.3.2.1 Gobierno Central	57,500

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>762,623</u>	<u>705,123</u>	<u>57,500</u>
0. Servicios Personales	198,563	198,563	
1. Servicios No Personales	24,040	24,040	
2. Materiales y Suministros	416,661	416,661	
3. Maquinaria y Equipo	54,744	54,744	
5. Construcciones	57,500	-	57,500
6. Transferencias Corrientes	8,615	8,615	
9. Asignaciones Globales	2,500	2,500	

ARTICULO 12:

Apruébase el Presupuesto para el Consejo Nacional del Banano para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.65

<u>INGRESOS</u>	<u>200,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>200,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>200,000</u>
1.2.3.0 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>200,000</u>
1.2.3.1 <u>Gobierno Central</u>	<u>200,000</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>200,000</u>	<u>200,000</u>	
0. Servicios Personales	72,985	72,985	
1. Servicios No Personales	27,600	27,600	
2. Materiales y Suministros	4,000	4,000	
6. Transferencias Corrientes	90,037	90,037	
9. Asignaciones Globales	5,378	5,378	

ARTICULO 13:

Apruébase el Presupuesto para Radio Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.85

<u>INGRESOS</u>	<u>569,980</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>569,980</u>

1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	569,980
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	569,980
1.2.3.1	Gobierno Central	474,000
1.2.3.3	Empresas Públicas	95,980

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>569,980</u>	<u>569,980</u>	
0. Servicios Personales	417,437	417,437	
1. Servicios No Personales	71,197	71,197	
2. Materiales y Suministros	40,200	40,200	
6. Transferencias Corrientes	41,146	41,146	

ARTICULO 14:

Apruébase el Presupuesto para la Universidad de Panamá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 1.90

<u>INGRESOS</u>	<u>29,435,678</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>22,331,278</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,331,278
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	323,000
1.2.1.1 Arrendamiento	15,000
1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios	308,000
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19,705,278
1.2.3.1 Gobierno Central	19,705,278
1.2.4.0 TASAS Y DERECHOS	2,285,000
1.2.4.1 Derechos	2,285,000
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS	18,000
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>7,104,400</u>
2.1.0.0 RECURSOS DEL PATRIMONIO	48,300
2.1.2.0 RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	48,300
2.1.2.1 En Efectivo	48,300
2.2.0.0 RECURSOS DEL CREDITO	4,321,400
2.2.2.0 CREDITO EXTERNO	4,321,400

2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,644,800
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,644,800
2.3.2.1	Gobierno Central	2,644,800
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	89,900

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>29,435,678</u>	<u>22,331,278</u>	<u>7,104,400</u>
0. Servicios Personales	17,957,410	17,957,410	
1. Servicios No Personales	2,019,472	2,019,472	
2. Materiales y Suministros	869,450	869,450	
3. Maquinaria y Equipo	310,900	310,900	
5. Construcciones	7,104,000		7,104,400
6. Transferencias Corrientes	556,723	556,723	
8. Servicio de la Deuda	307,223	307,223	
9. Asignaciones Globales	310,100	310,100	

ARTICULO 15:

Apruébase el Presupuesto para la Autoridad Portuaria Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.04

<u>INGRESOS</u>	<u>64,606,277</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>51,337,277</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>50,637,277</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>50,637,277</u>
1.2.1.4 <u>Ingreso por Venta de Servicio</u>	<u>50,637,277</u>
1.4.0.0 <u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>700,000</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>13,269,000</u>
2.2.0.0 <u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>13,269,000</u>
2.2.1.0 <u>CREDITO INTERNO</u>	<u>13,269,000</u>
2.2.1.4 <u>Préstamos</u>	<u>3,269,000</u>
2.2.2.0 <u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>10,000,000</u>
2.2.2.1 <u>Organismos Internacionales de Financiamiento</u>	<u>10,000,000</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>64,606,277</u>	<u>47,910,777</u>	<u>16,695,500</u>
0. Servicios Personales	26,293,413	26,293,413	
1. Servicios No Personales	10,828,620	10,828,620	
2. Materiales y Suministros	4,797,212	4,797,212	
3. Maquinaria y Equipo	563,015	563,015	
5. Contrucciones	16,595,500		16,595,500
6. Transferencias Corrientes	2,446,617	2,446,617	
7. Transferencia de Capital	100,000		100,000
8. Servicio de la Deuda	2,981,900	2,981,900	

ARTICULO 16:

Apruébase el Presupuesto de los Bingos Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.08

<u>INGRESOS</u>	<u>1,110,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>1,110,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>1,110,000</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVO</u>	<u>1,110,000</u>
1.2.1.5 <u>Ingresos por Espectáculos Públicos de Suerte y Azar</u>	<u>1,110,000</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>1,110,000</u>	<u>1,110,000</u>	
0. Servicios Personales	599,766	599,766	
1. Servicios No Personales	89,881	89,881	
2. Materiales y Suministros	73,460	73,460	
3. Maquinaria y Equipo	9,622	9,622	
6. Transferencias Corrientes	91,271	91,271	
7. Transferencias de Capital	246,000	246,000	

ARTICULO 17:

Apruébase el Presupuesto de los Casinos Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.12

<u>INGRESOS</u>	<u>27,277,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>27,277,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>27,277,000</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVO</u>	<u>27,277,000</u>
1.2.1.5 <u>Ingresos por Espectáculos Públicos de Suerte y Azar</u>	<u>27,277,000</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>27,277,000</u>	<u>27,277,000</u>	
0. <u>Servicios Personales</u>	9,468,323	9,468,323	
1. <u>Servicios No Personales</u>	323,942	323,942	
2. <u>Materiales y Suministros</u>	766,324	766,324	
3. <u>Maquinaria y Equipo</u>	129,065	129,065	
6. <u>Transferencias Corrientes</u>	2,145,908	2,145,908	
7. <u>Transferencias de Capital</u>	14,398,000	14,398,000	
9. <u>Asignaciones Globales</u>	45,438	45,438	

ARTICULO 18:

Apruébase el Presupuesto de Cítricos de Chiriquí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1.º de septiembre de 1980 y el 31 de agosto de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.16

<u>INGRESOS</u>	<u>3,827,700</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,827,700</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,827,700</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVO</u>	<u>3,827,700</u>
1.2.1.3 <u>Ingreso por Venta de Bienes</u>	<u>3,827,700</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>3,827,700</u>	<u>3,827,700</u>	
0. <u>Servicios Personales</u>	1,411,789	1,411,789	
1. <u>Servicios No Personales</u>	468,850	468,850	
2. <u>Materiales y Suministros</u>	1,011,717	1,011,717	
3. <u>Maquinaria y Equipo</u>	205,183	205,183	
6. <u>Transferencias Corrientes</u>	233,604	233,604	

9. Asignaciones Globales 496,557 496,557

ARTICULO 19:

Apruébase el Presupuesto de la Corporación Azucarera La Victoria para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de julio y el 31 de junio de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.24

<u>INGRESOS</u>	105,276,713
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	82,999,768
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	82,999,768
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVO</u>	82,751,890
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	82,751,890
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	247,878
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	22,276,945
2.1.0.0 <u>RECURSOS DE PATRIMONIO</u>	6,629,677
2.1.2.0 <u>RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES</u>	6,629,677
2.1.2.1 En Efectivo	6,629,677
2.2.0.0 <u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	8,000,000
2.2.1.0 <u>CREDITO INTERNO</u>	8,000,000
2.2.1.4 Préstamos	8,000,000
2.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	7,647,268
2.3.2.0 <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	7,647,268
2.3.2.1 Gobierno Central	7,647,268

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	105,276,713	99,833,960	5,442,753
0. Servicios Personales	13,900,521	13,900,521	
1. Servicios No Personales	4,136,167	4,136,167	
2. Materiales y Suministros	21,676,264	21,676,264	
5. Construcciones	5,442,753		5,442,753
6. Transferencias Corrientes	4,565,082	4,565,082	
8. Servicio de la Deuda	51,375,058	51,375,058	
9. Asignaciones Globales	4,180,868	4,180,868	

ARTICULO 20:

Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.32

<u>INGRESOS</u>	6,089,704
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	1,433,025
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	1,433,025
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	123,000
1.2.1.1 <u>Arrendamiento</u>	48,000
1.2.1.4 <u>Ingreso por Venta de Servicios</u>	75,000
1.2.3.0 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	1,310,025
1.2.3.1 <u>Gobierno Central</u>	1,310,025
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	4,656,679
2.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	4,656,679
2.3.1.0 <u>APORTES DE CAPITAL</u>	1,685,214
2.3.1.9 <u>Sector Privado</u>	1,685,214
2.3.2.0 <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	2,971,465
2.3.2.1 <u>Gobierno Central</u>	2,971,465

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	6,089,704	6,089,704	
0. <u>Servicios Personales</u>	1,399,780	1,399,780	
1. <u>Servicios No Personales</u>	479,795	479,795	
2. <u>Materiales y Suministros</u>	65,525	65,525	
3. <u>Maquinaria y Equipo</u>	21,450	21,450	
6. <u>Transferencias Corrientes</u>	422,961	422,961	
8. <u>Servicio de la Deuda</u>	3,700,193	3,700,193	

ARTICULO 21:

Apruébase el Presupuesto para el Departamento de Aseo (Panamá-Colón y Area del Canal) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.34

<u>INGRESOS</u>	<u>8,021,900</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>8,021,900</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>7,000,000</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>7,000,000</u>
1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios	<u>7,000,000</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>1,021,900</u>
2.3.2.0 <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>1,021,900</u>
2.3.2.1 Gobierno Central	<u>1,021,900</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>8,021,900</u>	<u>7,000,000</u>	<u>1,021,900</u>
0. Servicios Personales	4,406,083	4,406,083	
1. Servicios No Personales	262,821	262,821	
2. Materiales y Suministros	1,674,952	1,674,952	
3. Maquinaria y Equipo	764,900	13,000	751,900
5. Construcciones	270,000		270,000
6. Transferencias Corrientes	504,975	504,975	
8. Servicio de la Deuda	137,669	137,669	
9. Asignaciones Globales	500	500	

ARTICULO 22:

Apruébase el Presupuesto de la Dirección de Aeronáutica Civil para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.38

<u>INGRESOS</u>	<u>15,274,910</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>14,869,720</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>9,502,460</u>
1.2.1.1 Arrendamiento	<u>3,764,690</u>
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	<u>1,297,300</u>
1.2.1.4 Ingreso por Venta de Servicio	<u>4,440,470</u>
1.2.4.0 <u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>4,611,770</u>
1.2.4.1 Derechos	<u>4,611,770</u>
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>294,560</u>

1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	460,930
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	405,190
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	405,190

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	15,274,910	15,142,459	132,451
0. Servicios Personales	5,979,510	5,979,510	
1. Servicios No Personales	3,987,645	3,987,645	
2. Materiales y Suministros	1,359,329	1,359,329	
3. Maquinaria y Equipo	270,122	270,122	
4. Inversión Financiera (Reserva)	73,501		73,501
5. Construcciones	58,950		58,950
6. Transferencias Corrientes	701,729	701,729	
8. Servicio de la Deuda	2,844,124	2,844,124	

ARTICULO 23:

Apruébase el Presupuesto de la Empresa Estatal de Cemento Bayano para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.46

<u>INGRESOS</u>	23,769,089		
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	19,134,479		
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	18,405,499		
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	15,773,460		
1.2.1.3 Ingresos por Venta de Bienes	15,773,460		
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,632,039		
1.2.3.1 Gobierno Central	2,632,039		
1.3.0.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES	728,980		
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	4,634,610		
2.3.2.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4,434,610		
2.3.2.1 Gobierno Central	4,434,610		
2.4.0.0 SALDO EN CAJA Y BANCO			200,000
	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
	23,769,089	23,546,334	222,750
EGRESOS			

0. Servicios Personales	2,422,714	2,422,714	
1. Servicios No Personales	3,866,100	3,866,100	
2. Materiales y Suministros	8,050,526	8,050,526	
3. Maquinaria y Equipo	156,286	156,286	
5. Construcciones	222,750		222,750
6. Transferencias Corrientes	254,932	254,932	
8. Servicio de la Deuda	8,767,139	8,767,139	
9. Asignaciones Globales	28,642	28,642	

ARTICULO 24:

Apruébase el Presupuesto de la Empresa Nacional de Maquinaria Agrícola (ENDEMA) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.50

<u>INGRESOS</u>		<u>3,834,357</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>		<u>3,834,357</u>
1.2.1.4 INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS		1,716,420
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,791,000
1.2.3.1 Gobierno Central		1,791,000
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS		320,298
1.4.0.0 SALDO EN CAJA Y BANCO		6,639

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>3,834,357</u>	<u>3,834,357</u>	
0. Servicios Personales	1,533,682	1,533,682	
1. Servicios No Personales	203,183	203,183	
2. Materiales y Suministros	1,120,964	1,120,964	
6. Transferencias Corrientes	304,528	304,528	
8. Servicio de la Deuda	672,000	672,000	

ARTICULO 25:

Apruébase el Presupuesto del Ferrocarril Nacional de Chiriquí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.58

<u>INGRESOS</u>		<u>567,720</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>		<u>567,720</u>

1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	567,720
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	66,500
1.2.1.1	Arrendamiento	6,500
1.2.1.3	Ingreso por Venta de Servicios	60,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,000
1.2.3.1	Gobierno Central	500,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,220

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>567,720</u>	<u>567,720</u>	
0. Servicios Personales	426,070	426,070	
1. Servicios No Personales	5,956	5,956	
2. Materiales y Suministros	68,650	68,650	
3. Maquinaria y Equipo	14,100	14,100	
6. Transferencias Corrientes	52,944	52,944	

ARTICULO 26:

Apruébase el Presupuesto del Hipódromo Presidente Remón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.62

<u>INGRESOS</u>	<u>11,526,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>11,526,000</u>
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	11,314,700
1.2.1.1 Arrendamiento	60,000
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Servicios	140,200
1.2.1.5 Ingreso por Espectáculos Públicos de Suerte y Azar	11,114,500
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS	211,300

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>11,526,000</u>	<u>11,311,000</u>	<u>215,000</u>
0. Servicios Personales	2,816,149	2,816,149	
1. Servicios No Personales	956,398	956,398	
2. Materiales y Suministros	794,816	794,816	
3. Maquinaria y Equipo	36,850	36,850	

5. Construcciones	215,000		215,000
6. Transferencias Corrientes	551,787	551,787	
7. Transferencias de Capital	1,450,000	1,450,000	
9. Asignaciones Globales	4,705,000	4,705,000	

ARTICULO 27:

Apruébase el Presupuesto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.66

<u>INGRESOS</u>		45,939,100
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>		32,852,100
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS		28,510,300
1.2.1.4 Ingreso por Venta de Servicio		28,510,300
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS		1,241,800
1.4.0.0 SALDO EN CAJA Y BANCO		3,100,000
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>		13,087,000
2.1.0.0 RECURSOS DEL PATRIMONIO		990,000
2.1.2.0 RECURSOS DE VIGENCIA ANTERIOR		990,000
2.1.2.1 En Efectivo		990,000
2.2.0.0 RECURSOS DEL CREDITO		7,579,600
2.2.1.0 CREDITO INTERNO		924,600
2.2.1.4 Préstamos		924,600
2.2.2.0 CREDITO EXTERNO		6,655,000
2.2.2.1 Organismos Internacionales de Financiamiento		6,655,000
2.3.0.0 OTROS INGRESOS DE CAPITAL		4,517,400
2.3.2.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4,517,400
2.3.2.1 Gobierno Central		4,517,400

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	45,939,100	24,299,663	21,639,437
0. Servicios Personales	5,931,055	5,931,055	

1. Servicios No Personales	4,192,500	4,192,500	
2. Materiales y Suministros	8,717,000	8,717,000	
3. Maquinaria y Equipo	300,000	300,000	
4. Inversión Financiera	171,568		171,568
5. Construcciones	21,467,869		21,467,869
6. Transferencias Corrientes	634,108	634,108	
8. Servicio de la Deuda	4,525,000	4,525,000	

ARTICULO 28:

Apruébase el Presupuesto del Instituto de Mercadeo Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.70

<u>INGRESOS</u>	<u>41,164,804</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>30,783,504</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29,625,404
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	27,501,400
1.2.1.1 Arrendamientos	3,000
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	27,402,800
1.2.1.4 Ingreso por Venta de Servicio	95,600
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,485,104
1.2.3.1 Gobierno Central	1,485,104
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS	638,900
1.4.0.0 SALDO EN CAJA Y BANCO	1,158,100
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>10,381,300</u>
2.1.0.0 RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,088,300
2.1.2.0 RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	1,088,300
2.1.2.1 En Efectivo	1,088,300
2.2.0.0 RECURSOS DEL CREDITO	6,500,000
2.2.1.0 CREDITO INTERNO	5,000,000
2.2.2.0 CREDITO EXTERNO	1,500,000
2.2.2.1 Organismos Internacionales de Financiamiento	1,500,000
2.3.2.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,793,000
2.3.2.1 Gobierno Central	2,793,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>41,164,804</u>	<u>38,033,504</u>	<u>3,131,300</u>
0. Servicios Personales	2,130,480	2,130,480	
1. Servicios No Personales	1,167,150	1,167,150	
2. Materiales y Suministros	1,199,622	1,199,622	
3. Maquinaria y Equipo	47,431	47,431	
4. Inversión Financiera	25,141,100	25,141,100	
5. Construcciones	3,131,300		3,131,300
6. Transferencias Corrientes	218,821	218,821	
8. Servicio de la Deuda	8,124,400	8,124,400	
9. Asignaciones Globales	4,500	4,500	

ARTICULO 29:

Apruébase el Presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y Clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.74

<u>INGRESOS</u>	<u>76,717,899</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>58,424,283</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>57,743,458</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>52,057,417</u>
1.2.1.4 <u>Ingreso por Venta de Servicios</u>	<u>52,057,417</u>
1.2.5.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>5,686,041</u>
1.4.0.0 <u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>680,825</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>18,293,616</u>
2.2.0.0 <u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>18,293,616</u>
2.2.1.0 <u>CREDITO INTERNO</u>	<u>14,000,000</u>
2.2.1.4 <u>Préstamos</u>	<u>14,000,000</u>
2.2.2.0 <u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>4,293,616</u>
2.2.2.1 <u>Organismos Internacionales de Financiamiento</u>	<u>1,355,000</u>
2.2.2.2 <u>Bancos y Consorcios Financieros</u>	<u>484,000</u>
2.2.2.3 <u>Proveedores</u>	<u>2,454,616</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>76,717,899</u>	<u>55,066,899</u>	<u>21,651,000</u>
0. Servicios Personales	18,901,317	18,901,317	
1. Servicios No Personales	7,275,134	7,275,134	
2. Materiales y Suministros	6,113,149	6,113,149	
3. Maquinaria y Equipo	125,000	125,000	
5. Construcciones	21,651,000		21,651,000
6. Transferencias Corrientes	2,672,210	2,672,210	
7. Transferencia de Capital	6,000,000	6,000,000	
8. Servicio de la Deuda	13,580,089	13,580,089	
9. Asignaciones Globales	500,000	500,000	

ARTICULO 30:

Apruébase el Presupuesto del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.78

<u>INGRESOS</u>	<u>305,886,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>177,891,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>177,891,000</u>
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	172,814,000
1.2.1.3 Ingresos por Venta de Bienes	172,814,000
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>5,077,000</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>127,995,000</u>
2.2.0.0 <u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>123,847,000</u>
2.2.2.0 <u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>123,847,000</u>
2.2.2.1 Organismos Internacionales de Financiamiento	115,016,000
2.2.2.3 Proveedores	8,831,000
2.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>4,148,000</u>
2.3.2.0 <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>4,000,000</u>
2.3.2.1 Gobierno Central	4,000,000
2.3.3.0 <u>OTROS</u>	<u>148,000</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>305,886,000</u>
0. Salarios y Beneficios	26,056,200

2. Materiales	4,915,900	4,915,900	
Combustible	48,783,000	48,783,000	
Otros Gastos	10,314,900	10,314,900	
5. Construcciones	110,000,000	-	110,000,000
Gastos Generales y Administrativos Transferidos a Construcciones	4,958,000	-	4,958,000
8. Servicio de la Deuda	100,858,000	100,858,000	

ARTICULO 31:

Apruébase el Presupuesto de la Lotería Nacional de Beneficiencia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.82

<u>INGRESOS</u>			<u>62,951,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>			<u>62,951,000</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS			62,937,564
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS			62,777,516
1.2.1.5 Ingresos por Espectáculos Públicos de Suerte y Azar			62,777,516
1.2.6.0 INGRESOS VARIOS			160,048
1.3.0.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES			13,436
1.3.1.0 INTERESES Y COMISIONES GANADAS			13,436
	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>62,951,000</u>	<u>62,790,200</u>	<u>160,800</u>

0. Servicios Personales	21,354,519	21,354,519	
1. Servicios No Personales	3,785,971	3,785,971	
2. Materiales y Suministros	438,885	438,885	
3. Maquinaria y Equipo	152,971	152,971	
5. Construcciones	160,800		160,800
6. Transferencias Corrientes	1,200,954	1,200,954	
7. Transferencia de Capital	35,856,900	35,856,900	

ARTICULO 32:

Apruébase el Presupuesto de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de

1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 2.96

<u>INGRESOS</u>			<u>33,606,677</u>
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		<u>8,368,004</u>
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		8,368,004
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		8,128,004
1.2.1.1	Arrendamiento		7,097,824
1.2.1.4	Ingreso por Venta de Servicio		1,030,180
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS		157,000
1.2.4.2	Tasas		157,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		83,000
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>		<u>25,238,673</u>
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO		1,592,773
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES		1,592,773
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO		23,238,900
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO		23,238,900
2.2.2.2	Bancos y Consorcios Financieros		23,238,900
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO		407,000
	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>33,606,677</u>	<u>9,022,677</u>	<u>24,584,000</u>
0.	Servicios Personales	1,903,918	1,903,918
1.	Servicios No Personales	848,960	848,960
2.	Materiales y Suministros	403,348	403,348
3.	Maquinaria y Equipo	137,140	137,140
5.	Construcciones	24,584,000	24,584,000
6.	Transferencias Corrientes	1,803,474	1,903,474
8.	Servicio de la Deuda	3,899,637	3,899,637
9.	Asignaciones Globales	26,200	26,200

ARTICULO 33:

Apruébase el Presupuesto del Banco de Desarrollo Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 3.15

<u>INGRESOS</u>		<u>52,226,702</u>
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>6,814,964</u>
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,242,330
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	100,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,238,000
1.2.3.1	Gobierno Central	1,238,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	904,330
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	4,572,634
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	4,572,634
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>45,411,738</u>
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	24,603,938
2.1.1.0	RENTA DE ACTIVOS	50,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	24,553,938
2.1.3.7	Sector Privado	24,553,938
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	14,312,800
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	4,300,000
2.2.1.4	Préstamos	4,300,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	10,012,800
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	10,012,800
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,495,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,495,000
2.3.2.1	Gobierno Central	6,495,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>52,226,702</u>	<u>18,433,902</u>	<u>33,792,800</u>
0. Servicios Personales	3,561,435	3,561,435	
1. Servicios No Personales	583,036	583,036	
2. Materiales y Suministros	387,150	387,150	
3. Maquinaria y Equipo	168,385	168,385	
4. Inversión Financiera	33,792,800		33,792,000
5. Construcciones	101,000	101,000	

6. Transferencias Corrientes	371,096	371,096
8. Servicio de la Deuda	13,261,800	13,261,800

ARTICULO 34:

Apruébase el Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 3.30

<u>INGRESOS</u>	<u>59,378,761</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>14,475,137</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>14,475,137</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>1,128,108</u>
1.2.1.1 Arrendamiento	1,128,108
1.2.4.0 <u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>112,757</u>
1.2.4.2 Tasas	112,757
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>1,451,899</u>
1.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>11,782,373</u>
1.3.1.0 <u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS</u>	<u>11,782,373</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>44,903,624</u>
2.1.0.0 <u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>4,760,220</u>
2.1.1.0 <u>VENTA DE ACTIVOS</u>	<u>411,794</u>
2.1.1.3 Venta de Activos Financieros	411,794
2.1.3.0 <u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>4,348,426</u>
2.1.3.7 Sector Privado	4,348,426
2.2.0.0 <u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>35,138,404</u>
2.2.1.0 <u>CREDITO INTERNO</u>	<u>20,300,104</u>
2.2.1.4 Préstamos	20,300,104
2.2.2.0 <u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>14,838,300</u>
2.2.2.1 Organismos Internacionales de Financiamiento	14,838,300
2.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>5,005,000</u>
2.3.3.0 <u>OTROS</u>	<u>5,000</u>
2.3.3.2 Pago Inicial Prestatarios	5,000,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>59,378,761</u>	<u>37,118,461</u>	<u>22,260,300</u>
0. Servicios Personales	1,085,149	1,085,149	
1. Servicios No Personales	2,667,499	2,667,499	
2. Materiales y Suministros	124,938	124,938	
3. Maquinaria y Equipo	81,835	81,835	
4. Inversión Financiera	6,044,704	6,044,704	
5. Construcciones	22,260,300		22,260,300
6. Transferencias Corrientes	1,132,800	1,132,800	
8. Servicio de la Deuda	25,956,536	25,956,536	
9. Asignaciones Globales	25,000	25,000	

ARTICULO 35:

Apruébase el Presupuesto del Banco Nacional de Panamá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 3.45

<u>INGRESOS</u>	<u>88,023,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>51,400,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>49,580,000</u>
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	49,580,000
1.3.0.0 OTROS INGRESOS CORRIENTES	1,820,000
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>36,623,000</u>
2.1.0.0 RECURSOS DEL PATRIMONIO	25,438,000
2.2.0.0 RECURSOS DEL CREDITO	8,785,000
2.2.2.0 CREDITO EXTERNO	8,785,000
2.2.2.1 Organismos Internacionales de Financiamiento	8,785,000
2.3.0.0 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,400,000
2.3.2.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,000,000
2.3.2.1 Gobierno Central	1,000,000
2.3.3.0 OTROS	1,400,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>88,023,000</u>	<u>47,400,000</u>	<u>40,623,000</u>
0. Servicios Personales	12,148,727	12,148,727	
1. Servicios No Personales	16,335,390	16,335,390	
2. Materiales y Suministros	933,110	933,110	
4. Inversión Financiera	40,623,000		40,623,000
6. Transferencias Corrientes	1,149,773	1,149,773	
8. Servicio de la Deuda	16,520,000	16,520,000	
9. Asignaciones Globales	313,000	313,000	

ARTICULO 36:

Apruébase el Presupuesto de la Caja de Ahorros para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 3.60

<u>INGRESOS</u>	<u>59,732,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>19,732,000</u>
1.2.0.0 <u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>14,282,000</u>
1.2.1.0 <u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>302,000</u>
1.1.1.1 <u>Arrendamiento</u>	<u>302,000</u>
1.2.6.0 <u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>13,980,000</u>
1.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>5,450,000</u>
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>40,000,000</u>
2.1.0.0 <u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>32,000,000</u>
2.3.0.0 <u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>8,000,000</u>
2.3.3.2 <u>Pago Inicial Prestatarios</u>	<u>8,000,000</u>

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>59,732,000</u>	<u>19,732,000</u>	<u>40,000,000</u>
0. Servicios Personales	4,110,200	4,110,200	
1. Servicios No Personales	2,268,000	2,268,000	
2. Materiales y Suministros	120,000	120,000	
4. Inversión Financiera	40,275,000	275,000	40,000,000

6. Transferencias Corrientes	488,300	488,300
8. Servicio de la Deuda	12,223,500	12,223,500
9. Asignaciones Globales	247,000	247,000

ARTICULO 37:

Apruébase el Presupuesto de la Corporación Financiera Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

<u>INGRESOS</u>		26,656,483
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	6,538,410
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	6,361,727
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS	6,361,727
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	176,683
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	20,118,073
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,779,705
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	2,779,705
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	12,400,058
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	1,000,000
2.2.1.4	Préstamos	1,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	11,400,000
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financiamiento	6,583,764
2.2.2.2	Bancos y Consorcios Financieros	4,816,294
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	3,971,200
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,900,000
2.3.2.1	Gobierno Central	3,900,000
2.3.3.0	OTROS	71,200
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	967,110
		<u>Total</u> <u>Funcionamiento</u> <u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>		26,656,483 6,263,170 20,393,313
0.	Servicios Personales	1,012,469 1,012,469
1.	Servicios No Personales	797,417 797,417
2.	Materiales y Suministros	97,346 97,346
3.	Maquinaria y Equipo	72,910 72,910

4. Inversión Financiera	20,393,313	20,393,313
6. Transferencias Corrientes	158,965	158,965
8. servicio de la Deuda	4,124,063	4,124,063

ARTICULO 38:

Apruébase el Presupuesto del Instituto de Seguro Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 3.90

<u>INGRESOS</u>	<u>600,000</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>600,000</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	600,000
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	329,181
1.2.1.4 Ingresos por Ventas de Servicios	329,181
1.2.3.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	270,819
1.2.3.1 Gobierno Central	270,819

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>600,000</u>	<u>600,000</u>	
0. Servicios Personales	224,698	224,698	
1. Servicios No Personales	99,587	99,587	
2. Materiales y Suministros	26,775	26,775	
3. Maquinaria y Equip ^o	9,000	9,000	
6. Transferencias Corrientes	21,940	21,940	
9. Asignaciones Globales	218,000	218,000	

ARTICULO 39:

Apruébase el Presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bocas del Toro para la vigencia fiscal comprendida entre el 1^a de enero y el 31 de diciembre de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 4.18

<u>INGRESOS</u>	<u>104,900</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>104,900</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	104,900
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	64,900

1.2.1.3	Ingreso por Venta de Bienes	64,900
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,000
1.2.3.1	Gobierno Central	40,000

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>104,900</u>	<u>104,900</u>	
0.	Servicios Personales	43,590	43,590
1.	Servicios No Personales	16,400	16,400
2.	Materiales y Suministros	38,310	38,310
6.	Transferencias Corrientes	6,600	6,600

ARTICULO 40:

Apruébase el Presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de julio y el 30 de junio de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

CODIGO INSTITUCIONAL: 4.36

<u>INGRESOS</u>	<u>6,531,595</u>
1.0.0.0 <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,707,845</u>
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,562,062
1.2.1.0 RENTA DE ACTIVOS	3,562,062
1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes	3,562,062
1.4.0.0 SALDO EN CAJA Y BANCO	145,783
2.0.0.0 <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>2,823,750</u>
2.3.0.0 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,823,750
2.3.2.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,823,750
2.3.2.1 Gobierno Central	2,823,750

	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>6,531,595</u>	<u>6,531,595</u>	
0.	Servicios Personales	1,413,833	1,413,833
1.	Servicios No Personales	502,603	502,603
2.	Materiales y Suministros	1,327,294	1,327,294
6.	Transferencias Corrientes	129,270	129,270
8.	Servicio de la Deuda	2,823,750	2,823,750
9.	Asignaciones Globales	334,845	334,845

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 1981

ARTICULO 41: Los Funcionarios Recaudadores quedan facultados para cobrar los créditos a favor de la Entidad respectiva por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 42: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferiblemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 43: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinado y de acuerdo con las disposiciones reales de Caja.

ARTICULO 44: Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 45:

La auditoría de la Contraloría General de la República, mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica y conjuntamente con la Entidad respectiva, ordenarán los pagos con cargo a las partidas aprobadas por esta Resolución.

ARTICULO 46: Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Resolución, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean del conocimiento del Ministro Coordinador del Sector y debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS:

ARTICULO 47: Todo cambio en las estructuras organizativas, programáticas, de personal, de gastos o de ingresos en las entidades descentralizadas deberá ser de conocimiento del Ministro Coordinador del Sector y enviado al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 48: Las entidades Públicas podrán solicitar al Órgano Ejecutivo, la aprobación de modificaciones a sus estructuras de personal en cuanto a la clasificación y/o remuneración de los puestos o la creación de puestos nuevos, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el monto de los cambios; sean del conocimiento del Ministro Coordinador del Sector y cumplan con la reglamentación que al efecto, establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 49: No se aceptarán, como contrapartidas para financiar gastos, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes. Tampoco se podrá efectuar eliminación de puestos con el propósito de aumentar la remuneración o gastos de representación de los cargos, sin la debida justificación al Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 50: Las vacantes que se produzcan en las

dependencias públicas, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante.

ARTICULO 51: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo.

ARTICULO 52: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponde a las reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo en la entidad, al nivel base de salarios que determine la escala salarial de la institución o en su defecto, el que determine la Ley para dichos puestos.

ARTICULO 53: Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo o de servicio por un período no mayor de seis (6) meses. La Auditoría de la Contraloría General fiscalizará la utilización de esta partida. El nombramiento que se efectúe contraviniendo esta disposición, será nulo.

DE LOS TRASLADOS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:

ARTICULO 54: En los traslados de saldos de asignaciones, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

a) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento con excepción de Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes, podrán utilizarse para reforzar otras asignaciones de funcionamiento.

b) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar las asignaciones para funcionamiento.

c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

ARTICULO 55: Las solicitudes de traslados de saldos de asignaciones, tanto de funcionamiento como de inversión, serán del conocimiento del Ministro Coordinador del Sector respectivo, quien las remitirá al Ministerio de Planificación y Política Económica en la forma que este determine.

ARTICULO 56: Cuando haya necesidad de efectuar reducciones o ajustes a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las Juntas Directivas en primera instancia, informarán y recomendarán al Ministro Coordinador del Sector respectivo la cuantía de la reducción a ajuste. Paralelamente el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con la oficina sectorial de planificación distribuirá el monto total de la reducción o ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas institucionales.

Las recomendaciones sobre la reducción o ajuste y su distribución serán presentadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 57: Los contratos que celebren las entidades descentralizadas y que afecten las asignaciones de los Presupuestos de funcionamiento e inversión deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo, quien podrá delegar esta atribución en el Ministro del Sector respectivo.

Aquellos contratos que sean por una suma mayor a B/.150,000 deberán ser de conocimiento de la Comisión Financiera, según los procedimientos establecidos.

ARTICULO 58: Los contratos que impliquen erogaciones destinadas a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministerio del Sector de acuerdo con la legislación vigente y con las orientaciones de la Dirección General de Información y Relación.

ciones Públicas del Estado, del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 59: Los contratos que celebren las Entidades Públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de un (1) año, deberán especificar que el monto del contrato será cargado a una partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

ARTICULO 60: Cuando se trate de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras por un período mayor de un (1) año en los cuales se incluye pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a las partidas que se identifiquen con las especies objeto del contrato. El sueldo deberá ser cargado a "Sueldos Fijos".

ARTICULO 61: Los contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría o profesiones liberales o intelectuales que celebren las Entidades Públicas por un período hasta de un (1) año, se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".

b) Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Consultorios".

DE LAS MISIONES AL EXTERIOR:

ARTICULO 62: No se pagarán dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial o como representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior, sin la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:

ARTICULO 63: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente. El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 64: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma: Para Director General o Miembros de la Junta Directiva..... 35,00 diarios

Para Subdirector General..... 30,00 diarios

Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/.500,00 y más..... 25,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350,00 a B/.499,00..... 20,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.200,00 a B/.349,99..... 17,50 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.200,00..... 15,00 diarios

Quando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 65: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Director o Gerente que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud deberá contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrán de viajar; países a visitar; objeto del viaje; beneficios que se

obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los viáticos por subsistencia diaria del funcionamiento. La escala será la siguiente:

Para Directores o Miembros de las Juntas Directivas:

América Latina..... 115 diarios
E.,E.U.U. y otros..... 150 diarios

América Latina..... 105 diarios
E.,E.U.U. y otros..... 125 diarios

Para otros funcionarios públicos:
América Latina..... 95 diarios
E.,E.U.U. y otros..... 95 diarios

DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS:

ARTICULO 66: La adquisición de vehículos y cualesquiera otras máquinas y/o equipos se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DE LOS GASTOS POR SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 67: Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono y aseo en que incurran las Entidades públicas que reciben subsidio del Gobierno Central serán pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que presten dichos servicios, después que la dependencia afectada haya verificado la facturación y cuenta que haya sido presentada por el IRHE, el IDAAN, el INTEL y el Departamento de Aseo, respectivamente. Las partidas asignadas para financiar estos gastos así como las cuotas de Seguro Social, Seguro Educativo, y otras similares no podrán transferirse a ninguna otra partida presupuestaria.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR

LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 68: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia. Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente y las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES Y ESTUDIOS PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 69: El Ministerio de Planificación y Política Económica estudiará e implementará un procedimiento que permita la formulación y ejecución del presupuesto de 1982, atendiendo la sectorización establecida por el Decreto No. 148 de 28 de diciembre de 1979.

ARTICULO 70: El Ministerio de Planificación y Política Económica, presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión Financiera Nacional un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del sector público con indicación de logros programáticos y volúmenes de trabajo, así como el comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las entidades que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministro Coordinador respectivo.

ARTICULO 71: El Órgano Ejecutivo a través de la Comisión Financiera Nacional, efectuará no menos de tres (3) vistas presupuestarias sectoriales para evaluar la ejecución del presupuesto de la presente vigencia.

ARTICULO 72: Las entidades descentralizadas deberán cumplir con todas las disposiciones generales sobre la ejecución del presupuesto. El Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de

Presupuesto de la Nación y la Contraloría General de la República, velarán coordinadamente por el cumplimiento de dichas disposiciones ejerciendo los controles financieros y las evaluaciones programáticas periódicamente e informarán a la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 73: El Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, realizará todo el proceso de análisis y ajustes necesarios para la óptima ejecución financiera de los presupuestos de las instituciones descentralizadas. Asimismo, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Auditoría, ejercerá la facultad que le confiere la Ley 22 de abril de 1976 sobre el control previo de los gastos que garantice una eficaz utilización de los recursos del Estado.

ARTICULO 74: Las entidades descentralizadas deben cumplir con el proceso de compromiso y pago que se aplica a las erogaciones de los Ministerios, efectuándose todos los pagos por el sistema de cómputo central.

ARTICULO 75: Los nombramientos de personal que efectúen las entidades descentralizadas requerirán de la aprobación del Órgano Ejecutivo; quien podrá delegar tal atribución en el Ministro del Sector respectivo. Se exceptúa de esta disposición la Universidad de Panamá.

ARTICULO 76: La Dirección General de Información y Relaciones Públicas del Estado producirá y coordinará la información y publicidad de las entidades públicas. Para financiar sus gastos, dispondrá hasta del 15% de la asignación presupuestaria en el objeto de gasto "Información y publicidad, de las instituciones descentralizadas, suma que será proporcionada al Tesoro Nacional mediante cheques girados a su favor y remitidos a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 77: El otorgamiento de créditos comerciales a las entidades descentralizadas sólo se tramitará previo cumplimiento de los procedimientos que señala la Contraloría General de la República, la cual recomendará las medidas a adoptarse en caso de su incumplimiento.

ARTICULO 78: Durante la vigencia actual, el presupuesto de las entidades públicas mantendrá en vigencia las medidas de austeridad adoptadas por el Órgano Ejecutivo en lo que respecta a uso de gasolina, adquisición de automóviles y equipos, instalación de teléfonos, control de llamadas externas, víáticos, viajes, donaciones y arrendamientos.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA RESOLUCION:

ARTICULO 79: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Resolución será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 80: Esta Resolución entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos 1980,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ARISTIDES ROYO

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
RICARDO A. RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
CARLOS OZORES T.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

EL MINISTRO DE EDUCACION,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
JULIO MOCK C.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
FRANCISCO A. RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS,
ARTURO MELO

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL,
OYDEN ORTEGA

EL MINISTRO DE SALUD,
JORGE A. MEDRANO

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ALVARO GUILLEN

EL MINISTRO DE PLANIFICACION,
Y POLITICA ECONOMICA,
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AVISOS Y EDICTOS

Yo, ROBERTO GUERRA CHAVEZ, portador de la cédula de identidad personal número 4-130-987, hago constar que he vendido a PANABRA S.A., el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ESTACION DE GASOLINA GUERRA, amparado por la Licencia Comercial No. 4056, ubicado en la barriada San Antonio, Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hecho que hago público para los fines del artículo 777 del Código de Comercio.

Puerto Armuelles, 22 de enero de 1981

ROBERTO GUERRA CHAVEZ
Céd. 4-130-987

L037232
3a. publicación

A VISO

De conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura No. 1490 de 17 de febrero de 1981, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Celso Rodríguez Rivas, la Mueblería denominada Mueblería Nacional.

Panamá, marzo 9 de 1981

BERNARDINO RODRIGUEZ

L054299
3o Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a BRIGIDO HERNANDEZ, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia

condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BRIGIDO HERNANDEZ TORIBIO, varón, panameño, casado, constructor de 29 años de edad, nacido en San Francisco de Veraguas, el día 8 de octubre de 1947, hijo de José De la Cruz Hernández y Agustina Toribio, residente en Nuevo Veranillo Sector 18, casa No. 18-P7 y cédula de identidad personal No. 9-71-536, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado BRIGIDO HERNANDEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuerda a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 1911)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a LUIS ALBERTO GONZALEZ DE GRACIA de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO GONZALEZ DE GRACIA, varón, panameño, triguero, almacenista, soltero, de 22 años de edad nacido en Changuinola el 4 de enero de 1956, con cédula de identidad personal No. 1-16-501, hijo de Domingo González y Nilka de Gracia, residente en Río Abajo, Calle 13, casa Lilla, trabaja en la Compañía Linevar S.A., por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se or-

dena la detención.

Como a foja 39 se observa los poderes conferidos, por Luis González al Licdo. Héctor Zavala se tiene como defensor al Licdo. Zavala con los deberes y derechos que la ley confiere, que se presente pues, dicho profesional del derecho a jurar el cargo y a notificarse de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2136, Ordinal 3o., 2147, 2149 Subrogado por el Artículo 12 de la Ley 9a. de 25 de enero de 1967 y por el Artículo 1 del decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970) del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, LUIS ALBERTO GONZALEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 1909)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ALEJANDRO DOMINGUEZ ACEVEDO, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALEJANDRO DOMINGUEZ ACEVEDO, varón, panameño, unido, Obrero, con cédula de Identidad Personal No. 7-50-499, nacido el día 14 de febrero de 1942, en Valle Rico Las Tablas de 38 años de edad, hijo de Marcela Acevedo y José Domínguez, con residencia actual en Paraiso, San Miguelito, calle Mateo Iturralde casa No. 28-163, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Violación Carnal. Y se mantiene su detención.

Como a fs. 57 se observa un poder conferido por Alejandro Domínguez al Licdo. Andrés A. Collado Mitre se le tiene como tal con los deberes y derechos que la Ley le concede, que se presente, pues, dicho profesional del derecho a notificarse de este pronunciamiento.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035,

2147 y 2149 (subrogado por el artículo 12 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) y subrogado por el Artículo 10, del Decreto de Gabinete No. 283, de 13 de agosto de 1970) del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado ALEJANDRO DOMINGUEZ ACEVEDO, para que comparezca a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 209)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

LA SUSCRITA JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

AMBROSIO MILTON, de generales desconocidas, a fin de que se notifique de la sentencia de instancia y que a continuación dice:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panamá, primero de abril de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:

Mediante resolución proferida el 17 de noviembre de 1975, este despacho declaró lugar al seguimiento de causa contra AMBROSIO MILTON, de generales desconocidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, medida esta que tuvo que ser notificada en los términos de los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, en vista de desconocerse el paradero del mismo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA A AMBROSIO MILTON, de generales desconocidas a sufrir la pena principal de TRES (3) MESES DE RECLUSION y multa de cien (100) BALBOAS a favor del Tesoro Nacional. Asimismo se le condena al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Roberto Eugenio Valentín Rodríguez.

Notificar este fallo en los términos de artículo 2349 en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial.

Para el pago de la multa impuesta, el reo tiene el término de dos (2) meses a partir de la notificación legal de esta resolución.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 207 Código Penal y artículos 2115, 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consérvese.
(fdo) LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaría".

Por tanto, de conformidad, a lo establecido en el artículo 2349 en relación con los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinetes No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociendo o noticiando lo denunciaron. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis -1976-.

LA JUEZ,

LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

Ibis Moreno
Secretaría

Oficio 282.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA

A PATRICIO YAVAR ESPINOZA, varón, chileno, blanco, soltero, con pasaporte No. 19996, nacido el día 15 de octubre de 1933, hijo de Jorge Yavar e Inés Espinoza comerciante, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-PANAMA, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de PATRICIO YAVAR ESPINOZA, varón chileno, blanco, soltero, con pasaporte No. 1996, nacido el día quince de octubre de 1933 en Santiago de Chile, hijo de Jorge Yavar y de Inés Espinoza, comerciante, con hospedaje en el Hotel Roma, habitación 405 de tránsito en el país como turista, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Falsedad en perjuicio del Bank of América y no se ordena su detención por encontrarse libre bajo fianza (fs. 40). Asimismo, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de.

El Licdo. José Manuel Faúndes continuará a cargo de la Defensa del enjuiciado, según términos de poder otorgado y consultable a fojas 18.

Concédese al fiador del enjuiciado, Licdo. José Manuel Faúndes el término de tres (3) días hábiles, para que presenten personalmente a su fiador a notificarse del presente auto.

Cumplan las partes una vez ejecutoriado este auto, el término común de tres días para que presenten las pruebas de que intenten valerse.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese.

La Juez (fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel, El Secretario (fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado, PATRICIO YAVAR ESPINOZA, que si dentro del término señalado no comparece-

re al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un inicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y comparecer en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo.)
Licdo. Antonio Guardia Osés

El Secretario
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GERARDO CARRILLO G.
Secretario
(Oficio 225)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a LUIS SALCEDO CHOMBILLO, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia preferida en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:.....
En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS SALCEDO CHOMBILLO, varón, panameño, soltero, moreno, nacido en Colón, el 9 de enero de 1941, con cédula de identidad personal No. 3-700-1070, es hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Chombillo con residencia en Colón, calle 13 y Avenida Justo Arosemena casa No. 13-211, cuarto No. 1 por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Y se mantiene su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2147 y 2149 subrogado por el artículo 12 de la Ley 9a., de 25 de enero de 1967, y por el artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado LUIS SALCEDO CHOMBILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubri-

miento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en el lugar público de la secretaría, hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana. Y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1910)

EDICTO DE REMATE.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente edicto.

HACE SABER:-

Que se ha señalado el día treinta (30) de abril del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo que promueve JOSE MANUEL SAMUDIO o JOSE MANUEL VINDA SAMUDIO contra BERNABE VALLE, y que se describen así:-

".. VEHICULO marca LADA, año 1979, sedán color amarillo, de cinco pasajeros, con placa de circulación No. 4-8677, serie 3195957, motor 4020894."

Servirá de base para este remate la suma de B/1,936.- 95 que comprende la obligación demandada, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde y de esahora en adelante se llevará a cabo la puja y repuja de los licitadores.

David, dieciocho (18) de febrero de 1981.

(fdo) J. Santos Vega.
El Secretario.

L 163147
(Única Publicación)